

Certificado de Cobertura

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., certifica que el bien raíz mas adelante individualizado se encuentra incorporado en la póliza de seguro colectiva contratada por Hipotecaria La Construcción para su cartera de deudores hipotecarios, bajo la póliza colectiva de Incendio N° 1749442

Vigencia Póliza: 30 de junio de 2009 al 30 de diciembre del 2010.

Información sobre la Compañía Aseguradora

Nombre de la Compañía Aseguradora: Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

Última Clasificación de Riesgo de la Compañía Aseguradora entregada por dos Clasificadoras Privadas:

- i. Feller Rate AA – al 01/09
- ii. Fitch Chile AA – al 01/09

Relación Existente entre la Compañía Aseguradora y la Entidad Contratante: Se deja constancia que Hipotecaria La Construcción y Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. no son entre si, matriz, filial, coligante ni coligada en los términos de los artículos 86 y siguientes de la ley sobre 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Coberturas inscritas en la SVS y Condiciones Particulares de la Póliza

- Incendio ordinario POL 1.90.006
- Daños materiales causados por caídas de aeronaves CAD 1.90.007
- Daños materiales causados por vehículos motorizados CAD 1.90.008
- Daños materiales a consecuencia de rotura de cañerías o desbordamiento de estanques matrices, incluye filtración de artefactos de baño producto de desperfectos de los mismos, diferentes a rotura de cañerías. Hasta un sublímite de UF100.- por evento y ubicación. CAD 1.90.009
- Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (se aplica solamente a uso habitacional, oficinas y colegios y con un monto máximo de indemnización de UF100.000 por ubicación CAD 1.90.011*
- Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular CAD 1.90.012*
- Saqueo durante huelga o desorden popular CAD 1.90.013*
- Incendio y daños materiales a consecuencia directa de huelga, saqueo o desorden popular CAD 1.02.069**.

* Cobertura válida solo para riesgos de uso exclusivamente habitacional y oficinas.

- Cláusula de uso general exclusión de terrorismo CUG 3.01.019**.
- Daños materiales causados por salida de mar CAD 1.90.016
- Daños materiales causados por avalanchas, aluviones y deslizamientos CAD 1.90.017
- Daños materiales causados por peso de nieve o hielo CAD 1.90.024
- Remoción de escombros. Hasta un sublímite del 5% del monto asegurado con un máximo de UF 500.-, por evento y ubicación. CAD 1.90.025
- Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo CAD 1.91.003
- Daños materiales causados por explosión CAD 1.91.004
- Colapso de edificios CAD 1.92.029
- Daños materiales causados por viento, inundaciones y desbordamiento de cauces. CAD 1.98.033
- Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves. CAD 1.90.023
- Inhabitabilidad de la vivienda aplicable sólo a aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional. Queda convenido que se cubre hasta un sublímite del 1% del monto asegurado por un período máximo de 8 meses, considerando cubrir un canon de arriendo provisional de otra vivienda de las mismas características de la vivienda asegurada. CAD 1.95.055

Modalidad de Aseguramiento

A primera pérdida, no existiendo prorateo en caso de siniestro.

El monto asegurado corresponde al valor del bien, excluido el terreno, de acuerdo a la tasación de la vivienda, informado por la Hipotecaria La Construcción S.A. a la Compañía de Seguros quedando cubierto hasta dicho límite bajo modalidad 1era pérdida por lo que no está afecto a prorateo.

** Cobertura para riesgos de uso no habitacional ni oficinas.

Presunción de Culpabilidad

En caso de siniestro en que se presuma culpable el deudor hipotecario, la Compañía aseguradora no podrá abstenerse de indemnizar a la Hipotecaria La Construcción S.A., pero si tendrá el derecho de perseguir la responsabilidad legal del deudor.

Cláusula de Acreedor Prendario o Hipotecario

Rige cláusula de acreedor prendario o hipotecario inscrita en el registro de póliza de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo COP 1.92.012.

Cuando la póliza se haya extendido a favor de Hipotecaria La Construcción, queda entendido y convenido que, en caso de siniestro, la indemnización se pagará al acreedor hipotecario hasta la concurrencia de su interés en la conservación del objeto materia del seguro al momento de producirse dicho siniestro. El saldo, si lo hubiere, corresponde al dueño de las cosas afectadas por el siniestro, siempre que éste no haya tenido intervención dolosa en la provocación del mismo

Cobertura para Nuevos Créditos

Se entiende que la cobertura comienza a operar desde el momento en que se firma la escritura del crédito, entre dicho instante y el pago mensual de la primera prima, normalmente transcurre un período de 90 días.

Adicionalmente se deberá considerar aquellas operaciones que gocen de un período de gracia en el pago de los dividendos, tanto al inicio como durante su vigencia (mes de no pago).

Durante dicho lapso, se debe de informar a la compañía la totalidad de las operaciones, incluidas las que se encuentren en esta categoría, entendiéndose estas automáticamente cubiertas, sujeto al pago de primas respectivo.

Cobertura Automática

Se considera cobertura automática para los riesgos cuyo monto asegurado es inferior a UF20.000.-. Por lo tanto, cualquier riesgo cuyo monto asegurado sea superior, no contará con la cobertura por suma alguna, debiendo ser informado a la Compañía para que esta evalúe su incorporación a la póliza.

Cláusula de Buena Fe

La presente cláusula beneficia al asegurado de todo perjuicio que pueda sufrir, como consecuencia derivada de errores y/u omisiones, extravíos de documentos que originan la suscripción de las pólizas y/o endosos, provocados por empleados del seguro y/o corredor de seguros que administren

y/o controlen el flujo de la documentación, teniendo como consecuencia la falta de coberturas en las pólizas/endosos que protegen sus activos.

Cobertura válida para riesgos de suscripción automática.

Unidad de Reajustabilidad

Los montos asegurados y primas son expresados en UF. Sin embargo, existe un reducido número de operaciones de créditos que se encuentran en I.V.P. los cuales desde el punto de vista operacional, se les dará un manejo como si se tratara de UF.

Cláusula de Prescripción

Las condiciones convenidas a la fecha de inicio de vigencia son inalterables, no pudiéndose modificar unilateralmente hasta la extinción de su vigencia.

Cláusula Especial sobre Seguros Concurrentes

Queda convenido y aceptado que, en caso de siniestro parciales y/o totales, La Compañía de seguros procederá a indemnizar, reparar o restaurar los bienes asegurados afectados por daños cubiertos por la póliza, según los términos y estipulaciones del informe final de liquidación de los siniestros, en un 100% de tales pérdidas, ejerciendo solo posteriormente el derecho de reclamar ante el o los aseguradores eventualmente involucrados, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo con el principio de concurrencia de seguros.

Cláusula Especial Sobre Uso, Ocupación y Destino o Alteración de los Inmuebles Asegurados

La cobertura se mantendrá inalterable por cualquier modificación efectuada a la ocupación y/o destino original del bien y/o inmueble, como también por cualquier alteración y/o agravamiento del riesgo. Se excluye cláusula N° 9 de las condiciones generales. Se deja sin efecto la letra b) de la cláusula N° 7 de las condiciones generales (destino y uso del bien asegurado).

Monto de la Prima

Se obtiene de la aplicación anual de la tasa de 1,30 por mil (tasa neta de IVA) sobre el monto asegurado del bien asegurado.

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, la dirección del inmueble afectado será la indicada en el contrato del crédito o en su defecto, en aquellos antecedentes que respalden la operación.

Todo siniestro deberá ser comunicado en forma inmediata a:

Corredor : MSTC Benfield
Website : www.benfield.cl
Dirección : Isidora Goyenechea 3120 - Piso 9 / Las Condes
Teléfono Central : 232-7776
Encargado : Jaime Adasme
e-mail : jaime.adasme@benfield.cl
Teléfono Directo : 338-9219

Información y Antecedentes Necesarios para efectuar la Denuncia de Siniestro

- Carta o Correo Electrónico el relato de los hechos por el asegurado indicando: Descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contacto, nombre y RUT del asegurado, nombre y datos del denunciante en caso que sea diferente del asegurado.
- Certificado de Bomberos (en caso de Incendio).
- Parte de Carabineros
- Posteriormente, dos presupuestos de reparación (con detalle de partidas, monto unitario y total).

Deducibles

No hay

CONSIDERACIONES

- La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar los bienes que estime conveniente.
- Las coberturas contratadas se rigen según lo dispuesto por las pólizas y cláusulas adicionales registradas e inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, salvo las modificaciones incluidas en esta cotización.
- Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago.
- Infórmese sobre otras condiciones y exclusiones de su seguro en el condicionado general depositado en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 1.90.006
- El contratante asume la responsabilidad que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

INTERMEDIARIO

Nombre de la Corredora de Seguros

MSTC Benfield Corredores de Seguros Ltda.

Relación existente entre la corredora, la compañía aseguradora y la entidad contratante

Se deja constancia que MSTC Benfield, no es matriz, filial, coligante ni coligada con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. en los términos de los artículos 86 y siguientes de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas. Asimismo, se deja constancia de que MSTC Benfield no es filial de Hipotecaria La Construcción

Comisión del Corredor

10,00%

Comisión del Contratante por Recaudación

Tasa:0,00%

Compañía Percibe la Totalidad de la Prima

Si.